



Clínica Procesal Civil.

Pedro Damián Moreno Trujillo.

Licenciatura en Derecho.

6to Cuatrimestre.



Mtra. Gladis Adilene Hernández López.

De las Revocaciones y Apelaciones.

Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta, los autos que no fueron apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez que los dicta o por la interposición del recurso de revocación o por la regularización del procedimiento que se decreta.



El recurso de revocación será procedente únicamente contra determinaciones de trámite en los juicios en que la sentencia definitiva sea apelable. En caso contrario, será procedente la revocación contra todo tipo de resoluciones con excepción de la definitiva.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior. La apelación debe interponerse por escrito ante el Juez que pronunció la resolución en la forma y términos previstos en los artículos siguientes, salvo cuando se trate de apelación extraordinaria.



De la Apelación Extraordinaria.

Únicamente procede contra la sentencia definitiva, deberá interponerse dentro de los 60 días computados desde la fecha de la notificación de la sentencia, también será admisible contra las sentencias dictadas por los Jueces Municipales.